



## INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO QUE SUSCRIBE SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS A ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ)

### ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP de Cádiz) núm. 234, de 10 de diciembre de 2021, se publica anuncio del Excmo. Ayuntamiento Pleno, que en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinticinco de noviembre del año dos veintiuno, al punto 3º del Orden del Día acordó, aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público en viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz), entendiéndose definitivamente aprobada si transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente publicación de exposición pública no se presentase reclamación o sugerencia alguna en este Ayuntamiento.

### HECHOS

Dentro del plazo establecido en la publicación del anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público en viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz) se presentan las siguientes alegaciones:

1. Escrito presentado por Dña. Esther Ceballos-Zúñiga Liaño (R.M.E. núm. 2022-E-RE-345, de fecha 12 de enero de 2022), en calidad de Portavoz y Concejal del VOX en el Grupo Mixto, en el que efectúa las siguientes alegaciones:

***“PRIMERA.- Incoherencia del art. 8.3, con respecto a la modificación del art. 8.1. El nuevo art. 8 de la Ordenanza aprobada inicialmente recoge literalmente:***

***“Artículo 8 - Titularidad.***

*1. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.*

*2. El(La) titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 36, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.*





*3. E (La) titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión."*

*El art. 8.1 ha venido a añadir a las personas jurídicas como titulares de licencias; no obstante lo anterior, en el art. 8.3 se recoge que el titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión, entendiendo este recurrente que se incurre en evidente contradicción, puesto que no se trata de una licencia de ejecución personal en el caso de que se trate de una persona jurídica, por razones obvias.*

*Se podrá exigir que una persona jurídica no tenga más de una licencia, pero en ningún caso que se ejerza con exclusividad o plena dedicación.*

## **SEGUNDA.- Regulación de los descansos.**

*Respecto a la regulación de los descansos, habría que determinar una serie de cuestiones, pues no todos los titulares de licencias están integrados en Asociaciones, ni tampoco están obligados a pertenecer a ellas, luego debe ser regulada por el Ayuntamiento de forma independiente a la misma, con sus propios criterios y atendiendo a la regulación vigente en la materia.*

*El art. 39.4 del texto aprobado inicialmente dice: "El órgano competente para aprobar el establecimiento de lugares de paradas, la obligatoriedad de determinados servicios, horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, en su caso, será la Junta de Gobierno Local."*

*Actualmente, no existe un calendario anual de descansos aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento; se rigen por los aprobados por la Asociación de Radio Taxi de Rota, la cual determina hasta 3 días de descanso obligatorio, cuando la regulación vigente lo establece en un día semanal; o bien en determinados períodos como son la Feria de Primavera, la Fiesta de la Urta, o cuando acuden gran número de Flota Americana, se establecen períodos de descanso superiores a los que se regulan por la diversa normativa vigente.*

*Es por ello, que lo procedente es:*

- 1) Que el Ayuntamiento de Rota determine el número de días de descanso semanal acorde a la normativa vigente.*
- 2) Que el calendario municipal se apruebe siempre con dos meses de anterioridad al fin del año natural.*
- 3) Que para los descansos en la Feria de Primavera, la Fiesta de la Urta, o cuando acudan gran número de Flota Americana, se tenga sólo en cuenta el criterio de ajuste de la oferta a la demanda, y no otros, como viene ocurriendo en los aprobados por la Asociación de Radio Taxi de Rota, y que el Ayuntamiento viene teniendo en cuenta a su vez, pues como ya se ha expuesto en líneas anteriores, no todos los titulares de licencias están integrados en dicha Asociación, ni están obligados a ello.*

## **TERCERA.- Puesta en marcha del taxímetro.**

*En el art. 48.2 de la ordenanza aprobada inicialmente se recoge que:*

*"Con carácter general, el taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, una vez la persona usuaria acceda al vehículo si se realiza en la parada o a mano alzada en la vía pública. No obstante, cuando se haya concertado por medio de teléfono o cualquier otro medio de captación a una*





*dirección específica, el taxímetro se pondrá en marcha a la adjudicación del servicio al vehículo, en este supuesto la cantidad marcada en el taxímetro en el momento de la llegada al lugar requerido no podrá superar las tres cuartas partes de la carrera mínima conforme las tarifas en vigor. Al importe final del servicio se no se podrá añadir ningún suplemento para recogida de usuario(a)."*

*Respecto a lo dispuesto en el art. 48.2, consideramos justo que los titulares de los autotaxis se vean compensados tanto por las distancias recorridas para las diversas recogidas de los clientes, como por el eventual tiempo de espera que pueda ocasionarse mientras el cliente hace efectiva su entrada en el vehículo, pero entendemos que la opción elegida para dicha compensación puede resultar poco fiscalizable por el Ayuntamiento, y poco transparente para los usuarios del servicio, debiendo cobrarse un suplemento o cantidad fija, bien por recogida a domicilio (o cualquier otra ubicación que no sea la parada de taxi), bien por el tiempo de espera desde que el taxi llegue a la ubicación señalada y el cliente suba efectivamente al vehículo; asimismo, entenderíamos igualmente que el importe de dichos suplementos, así como otros existentes, se actualizase teniendo en cuenta la subida del nivel de vida y del carburante, siendo de hecho, necesario.*

#### **CUARTA.- Vencimiento del Plazo de las licencias/ Creación de una Disposición Transitoria**

*Respecto al vencimiento del plazo de las licencias, dado que a pesar que desde el año 2015 se otorgan por tiempo indefinido, lo cierto es que existen licencias otorgadas con anterioridad a esta fecha por plazo determinado, y cuyos vencimientos están próximos.*

*Tanto el anterior art. 22.1, como el aprobado inicialmente, no recogen el vencimiento del plazo de la licencia como motivo de extinción de la misma, quizás porque, como se ha expresado, las licencias se otorgan indefinidamente; pero para evitar lagunas jurídicas y futuras malas interpretaciones, lo procedente sería recoger estas situaciones en una "Disposición Transitoria", donde se disponga que las licencias otorgadas por un plazo determinado se extinguirán a su vencimiento, debiendo ser objeto de una nueva licitación pública.*

*Por ello, se debe crear una Disposición Transitoria que recoja que las licencias otorgadas por un plazo determinado se extinguirán a su vencimiento, debiendo ser objeto de una nueva licitación pública.*

#### **QUINTA.- Inspección del Ayuntamiento.**

*En el último año, han venido ocurriendo una serie de hechos respecto a la aplicación del Reglamento Interno de la Asociación de Radio Taxi de Rota, que bajo nuestro criterio hace necesario regular expresamente e integrar en la Ordenanza un mecanismo de inspección municipal, que garantice, no sólo un procedimiento sancionador con todas las garantías, sino esencial y primordialmente, el normal funcionamiento del servicio público de auto- taxi.*

*Y ello es así por la peculiar forma en que se desarrolla el servicio de taxis en Rota, donde todo servicio pasa necesariamente por la centralita de la mencionada Asociación, careciendo el titular individual de la licencia municipal de medio alguno*





*de recibir una solicitud de servicio por una vía independiente, pues tanto las aplicaciones digitales (Apps), como las llamadas, las reciben a través de la misma.*

*Esto conlleva, que como ha ocurrido en el último año, cuando la Asociación procede a sancionar a un asociado sin poder ejercer la actividad durante un tiempo determinado, a pesar de que sigue pudiendo ejercerla de manera externa a la Asociación, ello le resulta inviable, por carecerse de cabinas en las paradas, o de una aplicación digital alternativa a la de la Asociación.*

*A ello, se une además el hecho de que habiendo estudiado el Reglamento Interno de dicha Asociación, el procedimiento sancionador carece absolutamente de objetividad y de garantías, obviando además recurso alguno contra las sanciones, ni ante la propia Asociación para revisar el caso, ni ante ninguna organismo independiente o superior, derivando por tanto en situaciones, no sólo injustas, sino que afectan directamente al contenido de la licencia y al normal funcionamiento del servicio público de auto-taxis.*

*Es por ello, que desde Vox solicitamos que en el texto de la nueva ordenanza se instaure un mecanismo de inspección/ revisión de las sanciones que se impongan por parte de cualquier asociación (presente o futura) para poder detectar/resolver situaciones que afecten al normal funcionamiento del servicio, así como a los derechos inherentes a los titulares de las licencias, o en su defecto (o independientemente) se les facilite un medio alternativo para ejercer la actividad de manera independiente a la de la Asociación, instalando cabinas en las paradas, o facilitándoles una aplicación digital (app) donde los usuarios puedan acudir para solicitar los servicios de autotaxi, sin verse obligados a hacerlo a través de la Asociación de Radio Taxi de Rota, como viene ocurriendo.*

*Entendemos que es la forma correcta de prestar un servicio público, garantizando el normal funcionamiento de los servicios, así como los derechos de los titulares de las licencias municipales de auto-taxi, y fiscalizando, como es obligación de este Ayuntamiento, que el servicio se desarrolla normalmente, y desde la libre competencia.”*

- Escritos presentados por D. Francisco Javier Medina Laynez (R.M.E. núm. 2022-E-RC-356, de fecha 11 de enero de 2022), D. José Antonio Piña Rodríguez (R.M.E. núm. 2022-E-RC-433, de fecha 12 de enero de 2022), D. Diego Cutilla Cabrera (R.M.E. núm. 2022-E-RC-440, de fecha 12 de enero de 2022), D. Rafael Román Rebollo (R.M.E. núm. 2022-E-RC-503, de fecha 12 de enero de 2022). Todos ellos presenta idéntico escrito de alegaciones, por lo que por economía procedimental, se procede a transcribir uno de ellos, en el que se efectúan las siguientes alegaciones:





## PRIMERA.- Vencimiento del Plazo de las licencias/ Creación de una Disposición Transitoria

Respecto al vencimiento de las licencias, dado que a pesar que desde el año 2015 las licencias se otorgan por tiempo indefinido, lo cierto es que existen licencias otorgadas con anterioridad a esta fecha por plazo determinado, y cuyos vencimientos están próximos.

Tanto el anterior art. 22.1, como el aprobado inicialmente, no recogen el vencimiento del plazo de la licencia como motivo de extinción de la misma, quizás porque, como se ha expresado, las licencias se otorgan indefinidamente; pero para evitar lagunas jurídicas y futuras malas interpretaciones, lo procedente sería recoger estas situaciones en una "Disposición Transitoria", donde se disponga que las licencias otorgadas por un plazo determinado se extinguirán a su vencimiento, debiendo ser objeto de una nueva licitación pública.

Por ello, se debe crear una Disposición Transitoria que recoja que as licencias otorgadas por un plazo determinado se extinguirán a su vencimiento, debiendo ser objeto de una nueva licitación pública.

## SEGUNDA.- Incoherencia del art. 8.3, con respecto a la modificación del art. 8.1.

El nuevo art. 8 de la Ordenanza aprobada inicialmente recoge literalmente:

### **"Artículo 8 – Titularidad.**

*1.El título habilitante se expedirá a favor de una persona física **o jurídica**, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.*

*2.El(La) titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 36, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.*

*3.El(La) titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión."*

El art. 8.1 ha venido a añadir a las personas jurídicas como titulares de licencias; no obstante lo anterior, en el art. 8.3 se recoge que el titular de la licencia tendrá *plena y exclusiva dedicación a la profesión*, entendiéndose este recurrente que se incurre en evidente contradicción, puesto que no se trata de una licencia de ejecución personal en el caso de que se trate de una persona jurídica, por razones obvias.

Se podrá exigir que una persona jurídica no tenga más de una licencia, pero en ningún caso que se ejerza con exclusividad o plena dedicación.





## **TERCERA.- Regulación de los descansos.**

Respecto a la regulación de los descansos, habría que determinar una serie de cuestiones a determinar, pues no todos los titulares de licencias están integrados en Asociaciones, ni tampoco están obligados a pertenecer a ellas, luego debe ser regulada por el Ayuntamiento de forma independiente a la misma, con sus propios criterios y atendiendo a la regulación vigente en la materia.

El art. 39.4 del texto aprobado inicialmente dice: *"El órgano competente para aprobar el establecimiento de lugares de paradas, la obligatoriedad de determinados servicios, horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, en su caso, será la Junta de Gobierno Local."*

Actualmente, no existe un calendario anual de descansos aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento; se rigen por los aprobados por la Asociación de Radio taxi de Rota, la cual determina hasta 3 días de descanso obligatorio, cuando la regulación vigente lo establece en un día semanal; o bien en determinados períodos como son la Feria de Primavera, la Fiesta de la Urta, o cuando acuden gran número de Flota Americana, se establecen períodos de descanso superiores a los que se regulan por la diversa normativa vigente.

Es por ello, que lo procedente es:

- 1) Que el Ayuntamiento de Rota determine el número de días de descanso semanal acorde a la normativa vigente.
- 2) Que el calendario municipal se apruebe siempre con dos meses de anterioridad al fin del año natural.
- 3) Que para los descansos en la Feria de Primavera, la Fiesta de la Urta, o cuando acudan gran número de Flota Americana, se tenga sólo en cuenta el criterio de ajuste de la oferta a la demanda, y no otros, como viene ocurriendo en los aprobados por la Asociación de Radio Taxi de Rota, y que el Ayuntamiento tiene en cuenta a su vez, pues como ya se ha expuesto en líneas anteriores, no todos los titulares de licencias están integrados en dicha Asociación, ni están obligados a ello.

## **CUARTA.- Tarifas/ Suplementos según número de plazas del vehículo.**

En las disposiciones del art. 50 se debería contemplar la regulación del cobro de suplementos teniendo en cuenta los vehículos de más de 5 plazas.

Así, se propone que a partir del quinto pasajero, se aplique un suplemento por pasajero, bien calculado en una cantidad fija, bien en un porcentaje de la carrera total.

## **QUINTA.- Escudo y nº de licencia de en el vehículo.**

El art. 31.c) segundo párrafo del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero dice literalmente:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto párrafo anterior, todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa con dicho número."*

En base a ello, el texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Rota, en su art. 28.3.a) dispone:





# Ayuntamiento de Rota

Delegación de Fomento Económico,  
Formación y Emprendimiento

*"La carrocería será de color blanco. Todos los vehículos de auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio de Rota."*

No obstante lo anterior, en la Asamblea llevada a cabo por la Asociación de radio Taxi de Rota, se propuso a votación vía whatsapp con una duración de sólo 4 horas, la colocación de una bandera, y sólo se daba la opción de que fuera horizontal o vertical (en ningún caso la opción de que no se coloque bandera alguna), con un resultado de 23 votos, uno nulo y 23 no votaron.

Ni en la Ordenanza municipal aprobada inicialmente, ni en el texto de la Junta de Andalucía se obliga a colocar bandera alguna en los vehículos; además, teniendo en cuenta que hay titulares de licencias que no están integrados en dicha Asociación, ni están obligados a ello, es importante dejar claro estos extremos en la Ordenanza a aprobar definitivamente, puesto que debe haber un único criterio en este asunto.

## **SEXTA.- Servicios hospitalarios**

En el artículo 38 del texto aprobado inicialmente, se dispone lo siguiente, respecto a los *Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada*:

*"Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario."*

Se propone que se añada al texto anterior que, dichos servicios no serán prestados necesariamente por vehículos auto-taxis catalogados para minusválidos, sino que se podrán cubrir con vehículos *auto-taxis* regulares cuando el usuario no requiera de esta especificidad.

## **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (BOE núm. 145 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2003).
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (BOJA núm. 49, de 12 de marzo de 2012).
- Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2021).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1986).





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02 de octubre de 2015).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, una vez concluido el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias, procede la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

**Segundo.-** En cuanto al fondo de las alegaciones presentadas, y a petición de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi, se aprecian los siguientes extremos:

1. Alegaciones presentadas por Dña. Esther Ceballos-Zúñiga Liaño en calidad de portavoz y concejal del VOX en el Grupo Mixto:

- a. Primera: Incoherencia del art. 8.3, con respecto a la modificación del art. 8.1.

El texto del artículo 8.1 se adapta a la modificación efectuada mediante Decreto 84/221, de 09 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se modificaba el apartado 1 del artículo 11.

En el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 35/2012 se establece literalmente: "*En los municipios de más de 5.000 habitantes, la persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.*". Puesto que el municipio de Rota tiene más de 5.000 habitantes, el titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión, tal y como se recoge en el artículo 8.3 de la Ordenanza municipal, y siendo coherente con el Reglamento andaluz.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

- b. Segunda: Regulación de los descansos.

El artículo 39.4 de la Ordenanza establece que el órgano competente para aprobar calendarios, descansos y vacaciones





laborales, entre otros, será la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto, hasta la entrada en vigor de la nueva Ordenanza objeto de aprobación, no podrá la Junta de Gobierno Local aprobar en base a las facultades conferidas. Y por eso, que en materia de descanso, hasta la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal vigente actualmente.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

c. Tercera: Puesta en marcha del taxímetro.

En la Ordenanza municipal vigente actualmente se establece en su artículo 49.3 literalmente: *"Los servicios previamente concertados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, se entenderán iniciados desde la recogida efectiva del (de la ) usuario(a), momento en que el(la) conductor(a) del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro. Al importe final del servicio se añadirá el suplemento previsto en la tarifa oficial para recogida de usuario(a)."*

El Decreto 35/2012, en artículo 50.2 , dispone literalmente: *"A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto el apartado 3 de este artículo. Las Ordenanzas de cada municipio o reglamentación propia del Área Territorial de Prestación Conjunta deberán determinar cuál de esta opciones se aplica a su ámbito territorial".*

Con fecha 15 de octubre de 2021 (R.M.E. núm. 2021-E-RE-13560) la Asociación Local de Autoturismos de Rota presenta escrito de propuestas de cambios a introducir en Ordenanza municipal. En dicho escrito se propone un texto alternativo al artículo 49 (48 en nueva Ordenanza), proponiendo el siguiente texto; *"2.- Con carácter general, el taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, una vez la persona usuaria acceda al vehículo si se realiza en la parada o a mano alzada en la vía pública. No obstante, cuando se haya concertado por medio de teléfono o cualquier otro medio de captación a una dirección específica, el taxímetro se pondrá en marcha a la adjudicación del servicio al vehículo, en este supuesto la cantidad marcada en el*





*taxímetro en el momento de la llegada al lugar requerido no podrá superar las tres cuartas partes de la carrera mínima conforme las tarifas en vigor. Al importe final del servicio se no se podrá añadir ningún suplemento para recogida de usuario(a).*

*3.-Cuando un servicio sea contratado por teléfono o cualquier otro medio de captación y requerido a una parada de taxis autorizada en la cual no se encuentre en ese momento ningún taxi disponible, el taxímetro se pondrá en funcionamiento una vez la persona contratante acceda al vehículo.”*

Con respecto a la modificación del artículo, optando por la opción de puesta en marcha del taxímetro desde el momento de adjudicación del servicio se sustenta por varios motivos:

- I. Se fundamenta en la seguridad jurídica de establecer una tarifa máxima por recogida (3/4 de la carrera mínima), evitando las quejas de los usuarios por situaciones irregulares de puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a la recogida del usuario, y su posterior cobro de suplemento de recogida.
- II. Independientemente del lugar de partida del taxi y hasta el punto de recogida no supondrá un coste excesivo para el usuario, puesto que tiene un tope máximo.
- III. Es una propuesta realizada por la Asociación Local de Autoturismos de Rota, que representa a 46 de las 47 licencias municipales.

Con respecto a la actualización de importes de tarifas y suplementos, se tendrá que atenerse a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 03 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

- d. Cuarta: Vencimiento del Plazo de la licencias/Creación de una Disposición Transitoria.

En cuanto a incluir Disposición Transitoria que recoja la extinción por vencimiento del plazo, se podría incluir como segundo párrafo del Disposición Transitoria Primera. No





obstante, sustituyendo la palabra extinción por caducidad, y así podrían ser objeto de nueva adjudicación.

El texto "*...,debiendo ser objeto de una nueva licitación pública*", no procedería su inclusión, ya que al vencimiento del plazo de cada licencia se desconoce la necesidad de licencias para ese momento futuro, y se podrían crear situaciones no deseables para las partes.

Por los argumentos expuestos procedería la estimación parcial de esta alegación, añadiendo un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Primera con el siguiente contenido: "*Las licencias otorgadas por un plazo determinado caducarán a su vencimiento*".

e. Quinta: Inspección del Ayuntamiento.

El derecho de asociación es libre y voluntario. No todos los titulares de licencia de taxi están asociados a la Asociación de Autoturismo de Rota. Ningún titular está obligado a recibir los servicios a través de Radio Taxi Rota.

No corresponde a este Ayuntamiento intervenir en la iniciativa privada.

Es competencia autonómica la regulación y control de la actividad asociativa.

Corresponde a los asociados, reunidos en asamblea, las máximas competencias dentro de la asociación, entre ellas la modificación de sus estatutos para su correcto funcionamiento.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

2. Alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Medina Laynez, D. José Antonio Piña Rodríguez, D. Diego Cutilla Cabrera y D. Rafael Román Rebollo (todos ellos presenta idéntico escrito de alegaciones)

a. Primera: Vencimiento del Plazo de la licencias/Creación de una Disposición Transitoria.

La alegación contiene idéntico texto a la alegación cuarta presenta por la representante de VOX, por lo que se reproducen los argumentos por economía procedimental, y por lo tanto procedería la estimación parcial de esta alegación, añadiendo un segundo párrafo a la Disposición Transitoria





Primera con el siguiente contenido: "*Las licencias otorgadas por un plazo determinado caducarán a su vencimiento*".

b. Segunda: Incoherencia del art. 8.3, con respecto a la modificación del art. 8.1.

La alegación contiene idéntico texto a la alegación primera presenta por la representante de VOX, por lo que se reproducen los argumentos por economía procedimental, y por lo tanto procedería la desestimación de esta alegación.

c. Tercera: Regulación de los descansos.

La alegación contiene idéntico texto a la alegación segunda presenta por la representante de VOX, por lo que se reproducen los argumentos por economía procedimental, y por lo tanto procedería la desestimación de esta alegación.

d. Cuarta: Tarifas/Suplementos según número de plazas del vehículo.

La Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de auto taxis en el municipio de Rota (Cádiz), publicado en el Boletín de la provincia de Cádiz (núm. 69, de 13 de abril de 2015), es la que establece las tarifas vigentes.

Para la aprobación de los importes de tarifas y suplementos se tendrá que atener a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 03 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

e. Quinta: Escudo y nº de licencia de en el vehículo.

En el artículo 28 de la Ordenanza se especifican las características de los vehículos adscritos al servicio de taxi, entendido como características esenciales o mínimas que tienen que tener los vehículos. Y en el artículo 32 de la Ordenanza se desarrolla con respecto a la identificación de los vehículos adscritos al servicio de taxi, y es en este artículo donde se especifica que deberán llevar una franja con el color de la bandera de la Villa, el tamaño y posición en la que deberá





colocarse. Por lo tanto, queda esclarecido, e identificado en la Ordenanza.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

f. Sexta: Servicios hospitalarios.

El texto del artículo 38 de la Ordenanza no limita que se pueda prestar el servicio sólo con "vehículos auto-taxis catalogado para minusválidos". Lo que se limita es prestar el servicio con vehículo de auto-taxis (adaptado o no) cuando éste deba prestarse en transporte sanitario.

Por los argumentos expuestos procedería la desestimación de esta alegación.

## CONCLUSIÓN

Sobre la base de los hechos y normativa aplicable a los mismos, no se observa inconveniente jurídico alguno para la resolución de las alegaciones presentadas, proponiendo la estimación parcial de la alegación cuarta presentada por Dña. Esther Ceballos-Zúñiga Liaño en calidad de portavoz y concejal del VOX en el Grupo Mixto, y las alegaciones primeras presentadas por D. Francisco Javier Medina Laynez, D. José Antonio Piña Rodríguez, D. Diego Cutilla Cabrera y D. Rafael Román Rebollo (todos ellos presenta idéntico escrito de alegaciones), añadiendo un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Primera con el siguiente contenido: "*Las licencias otorgadas por un plazo determinado caducarán a su vencimiento*". Se propone desestimar el resto de alegaciones. Asimismo, procedería la aprobación definitiva del texto (con la adición de un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Primera) de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público en viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz), a salvo de los informes que le corresponda emitir a otros departamentos según se determine, en su caso.

Lo que se informa con carácter facultativo y no vinculante.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

